



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
 DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
 90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
 CONSTITUCIONAL 251/2016

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
 ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la licenciada en Derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en las materias de grafoscopia y documentoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	040496

Documental recibida el diecisiete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constel

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la perita designada por este Alto Tribunal en las materias de grafoscopia y documentoscopia, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de diez de agosto de este año, al exhibir su escrito o planilla de honorarios e impuestos, que deberán ser pagados por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, parte oferente de la prueba, en términos de los artículos 1¹ y 2² del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Visto lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

² **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

³ **Artículo 32.** [...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley; 3⁶ del invocado Acuerdo General número 15/2008, y de conformidad con la tesis 2a. LXXVI/2004 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**; dése vista con copia del escrito o planilla de honorarios e impuestos de cuenta, al Municipio actor de la controversia constitucional 251/2016, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los honorarios e impuestos solicitados por la perita oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

5Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

7Tesis 2a. LXXVI/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil novecientos nueve, con número de registro 180373.

8Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

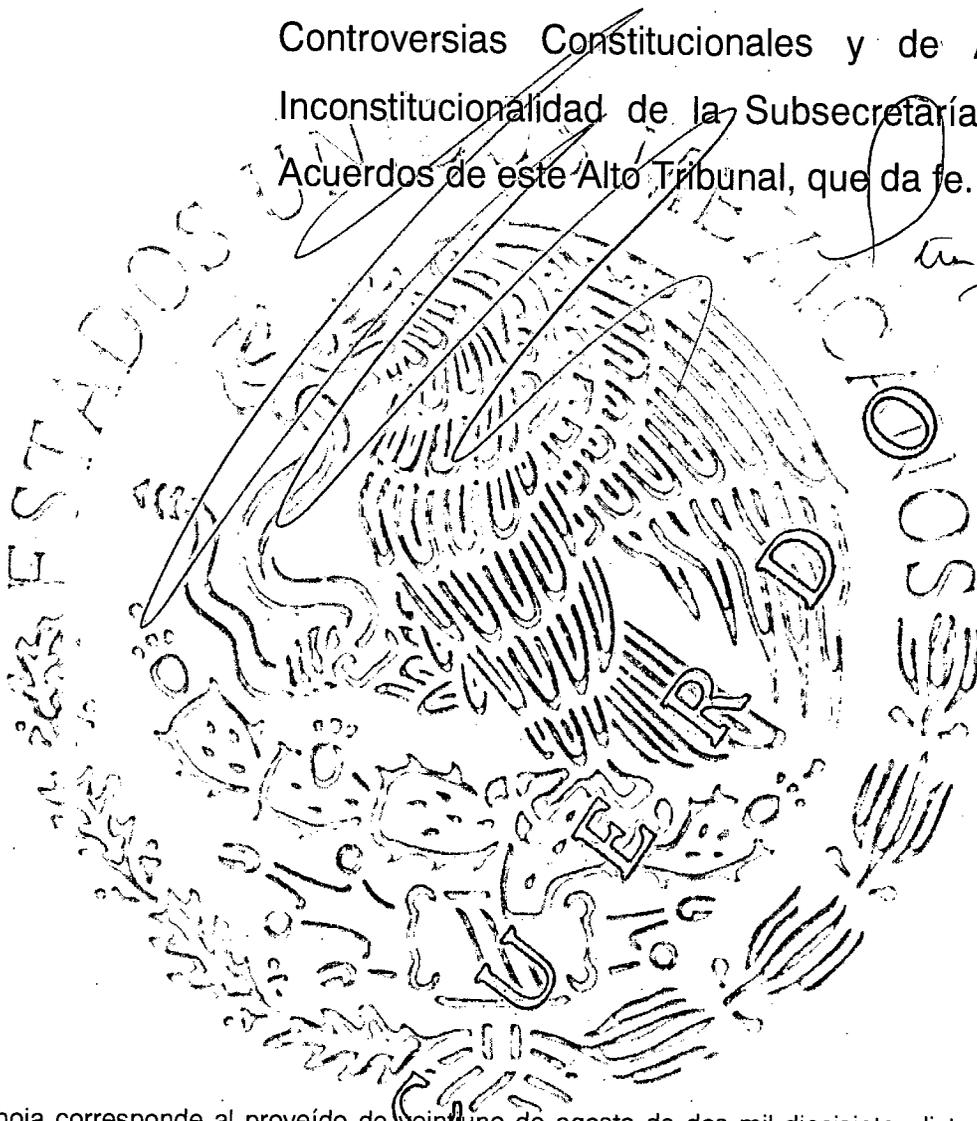


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]



Esta hoja corresponde al proveído de veintuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del recurso de reclamación **90/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **251/2016**, promovido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN